

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Gobierno Civil de la provincia

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS TERRESTRES.

AGUAS.-EDICTO

Examinado el expediente incoado por D. Jorge Loring Martinez, así como el proyecto presentado para aprovechar diez litros de agua por segundo, derivados del arroyo Prendes, en término municipal de Carreño, provincia de Oviedo, para abastecimiento del puerto del Musel y de los buques que lo frecuentan:

Resultando que por estar hecha la petición con fecha 19 de Marzo de 1918, se empezó a tramitar el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que con la petición del aprovechamiento se solicita la declaración de utilidad pública, ocupación de terrenos particulares y trae consigo la servidumbre de acueducto a perpetuidad sobre los ferrocarriles de Langreo, Sindicato Asturiano del puerto del Musel y del Norte y camino carretera de la estación de Aboño, atravesando la carretera de Gijón, Avilés a Luanco; que contra el otorgamiento de la concesión que se solicita se presentaron reclamaciones: D. Alberto Paquet, como apoderado del Marqués de Urquijo, actual pro-

pietario de la fábrica de productos químicos de Aboño, por tener una concesión con destino a dicha fábrica de agua del arroyo Prendes; D. Máximo Suarez Vega, como apoderado de D. Carlos B. de Quirós, dueño de un molino situado aguas abajo de la toma que se proyecta y que utiliza para su funcionamiento las aguas del arroyo Prendes; varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrió, Albandi y Pervera, que utilizan para la molienda del maíz varios molinos que se mueven con agua del arroyo Prendes, y que en verano no trae agua suficiente para la molienda y abreviar el ganado y que no hay otra para este objeto, oponiéndose a la concesión, porque de otorgarse faltará el agua para los dichos fines; D.^a María del Pilar Rodriguez, como dueña de un molino harinero que se mueve con agua del arroyo Prendes; contesta a las anteriores a la de D. Alberto Paquet, que es cierto que a petición de D. Luis Belaunde se concedió a la fábrica de productos químicos de Aboño en 31 de Agosto de 1900 el aprovechamiento de 34 litros por segundo del arroyo Prendes, y que la concesión no se puso en uso porque apenas comenzadas las labores se cerró la fábrica, que hoy está ruïnosa, y abandonada desde hace muchos años y disuelta la Sociedad que la fundó, por lo que esta reclamación resulta ilusoria a su juicio, ya que por no existir maquinaria en la fábrica no se realizan en ella labores; a la de don Máximo Suarez, como apoderado de D. Carlos B. Quirós, que el abastecimiento del pueblo y puerto del Musel viene a llenar una necesidad real y sentida que justifica la declaración de utilidad de la obra y el otorgamiento de la

concesión, y que si resultaran perjuicios al reclamante serían abonados; a la de varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrió, Albandi y Pervera, que cuando a don Luis Belaunde se le otorgó la concesión de 34 litros por segundo consideraron suficientes seis litros por segundo para los reclamantes, que de éstos se quedaron veinticuatro litros por segundo, ya que no se utiliza el agua concedida al Sr. Belaunde, y el petionario solicita diez litros por segundo, luego la reclamación es de inexactitud e inconsecuencia con sus actos anteriores; finalmente contesta a la reclamación de doña María del Pilar Rodriguez, que si tiene razón en su reclamación, la concesión que solicita es de carácter preferente y los perjuicios que sufra la reclamante le serán indemnizados:

Resultando que D. Eduardo de Castro, como Director del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, se opone a la servidumbre sobre los terrenos de este Sindicato, porque la conducción puede ir por los terrenos contiguos a la vía y por ser expuestos a peligros la construcción y conservación de la conducción por dicho sitio, contesta el petionario diciendo que la necesidad del paso por los terrenos del ferrocarril está suficientemente explicada en la Memoria, y que los peligros que se suponen parten de un supuesto gratuito, pues se harán las obras y se tomarán todas las precauciones y disposiciones para evitarlas, y que estando pendiente del informe de la División de ferrocarriles no cabe anticipar supuestos gratuitos.

Informa el Ingeniero D. Francisco Durán, afecto a la División hidráulica del Miño, con cuyo informe está de acuerdo el Ingenie-

ro Jefe, proponiendo el otorgamiento de la concesión con el caudal de 143 litros por segundo, por ser el único que justifica en la Memoria y que tiene en cuenta en el cálculo de las utilidades, creyendo que el agua no es potable por atravesar praderas abonadas, y en las que pasta el ganado, y porque encima y cerca de la toma hay una Escuela cuyos retretes por filtración temen contaminen las aguas, proponiendo en la concesión condiciones que salvan este inconveniente, y dejan a su juicio a salvo todos los intereses, proponiendo las tarifas aceptables a su juicio; la Junta de Obras del puerto del Musel informa proponiendo se otorgue la concesión de acuerdo con el informe del Ingeniero Director, proponiendo que el caudal concedido sea el solicitado de diez litros por segundo, por ser el necesario, y proponiendo la concesión por veinte años, pasados los cuales las obras pasarán a poder de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, proponiendo las tarifas y la construcción de los depósitos, filtros y red de distribución; el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, informa debe otorgarse la concesión con arreglo a unas condiciones que propone, que resuelve la disparidad existente entre los informes de la División hidráulica del Miño y de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, admitiendo que la concesión se haga de diez litros por segundo y con arreglo a las tarifas que propone la segunda, más enterada de las necesidades y servicio del puerto, aceptando la conducción, distribución y explotación por el petionario como propone la citada Junta, y como en lo demás no hay discordancia, aceptando las condiciones de dichas entidades:

Resultando que la primera División Técnica y Administrativa de ferrocarriles informa proponiendo las condiciones bajo las cuales se puede autorizar las obras de paso de la tubería por la explanación de los ferrocarriles de Langreo y Sindicato Asturiano del puerto del Musel, así como para el establecimiento de las servidumbres de acueducto a perpetuidad, y de completo acuerdo con las que a su vez propone la Compañía:

Que el Ayuntamiento de Gijón informa favorablemente la concesión, que propone se otorgue con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas:

Que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón informa que de otorgarse la concesión debe ser con la condición de que sea sin perjuicio de tercero y con las condiciones que cualquier otra persona o entidad pueda en el porvenir hacer nueva conducción al puerto del Musel en condiciones ventajosas y que esté sujeto a expropiación por el Ayuntamiento de Gijón, según presupuesto disminuyendo éste en un 5 por 100 cada año que esté prestando servicio la obra; que la Comandancia de Marina de la provincia informa favorablemente el otorgamiento de la concesión; que el Ayuntamiento de Gijón reclama nuevamente el proyecto y el expediente para estudiarlo e informarlo nuevamente a informe del citado Ayuntamiento, dice que por proceder las aguas de un arroyo no cree que son potables, que entró en sus propósitos el extender el actual abastecimiento que llega al barrio de la Calzada hasta el puerto del Musel, y que si la Junta de Obras del puerto dice que las actuales aguas son insuficientes para el abastecimiento de aquél, eso sucederá en estiaje y se evitará construyendo un depósito que se llenase todas las noches hasta que estuviera construido el nuevo abastecimiento capaz de llenar todas las atenciones de la nueva población del Musel, por lo que no considera justo ni equitativo el otorgar a un particular un servicio de abastecimiento de aguas mermando al Ayuntamiento los ingresos correspondientes; que la Junta provincial de Sanidad devuelve el proyecto y el expediente diciendo que destinándose las aguas al consumo de dicho puerto, es indispensable el conocimiento del análisis bacteriológico, químico y micrográfico con sujeción al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, para que pueda emitir su informe; que el peticionario

remite el análisis pedido por la Junta provincial de Sanidad; que el Consejo provincial de Fomento informa que debe otorgarse la concesión por el plazo de veinte años que propone la Junta de Obras del puerto de Musel, y facilitándose los seis litros por segundo que para usos domésticos necesitan los vecinos de la parroquia de Prendes; que la Junta provincial de Sanidad en vista del resultado del análisis del agua del arroyo Prendes, presentado por el peticionario, acuerda informar favorablemente la concesión que la Comisión provincial informa procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que del expediente no queda sentado si la concesión otorgada a D. Luis Belaunde para la fábrica de productos químicos de Aboño está o no incurso en caducidad, y en el primer caso si está o no incoado el correspondiente expediente de caducidad por lo que con fecha 3 de Junio de 1921 el Director general de Obras públicas ofició al Sr. Gobernador de Oviedo para que él y el Ingeniero Jefe de Obras públicas amplíen sus informes diciendo si dicha concesión está incurso en caducidad o no, en el primer caso si la caducidad está declarada, o si está incoado el oportuno expediente:

Resultando que D. Jorge Loring, con fecha 3 de Junio de 1921, dirige una solicitud al Ministro de Fomento pidiendo que de momento y mientras se tramita el expediente de caducidad de la concesión de D. Luis Belaunde se le otorguen los diez litros por segundo para las necesidades de los ganados de las parroquias de Prendes, Carrió, Albaldí y Pervera, y 34 litros por segundo para la fábrica de productos químicos de Aboño:

Considerando que en la tramitación del expediente, se ha cumplido todo cuanto dispone la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, reglamento para concesiones de puertos de 11 de Julio de 1912 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, pues se cumplió en este expediente lo que dispone el artículo 19 de dicho Real decreto:

Considerando que con la nueva instancia del peticionario, de fecha 3 de Junio de 1921, la reclamación de D. Alberto Paquet, en nombre y representación de la Fábrica de productos químicos de Aboño, queda atendida ya que aquél se aviene a dejar a salvo los 34 litros

por segundo de esta concesión hasta que se vea si está incurso en caducidad, y en este caso mientras se tramita el expediente de caducidad y se resuelve:

Considerando que las reclamaciones de D. Maximino Suarez Vega, como apoderado de don Carlos B. Quirós y D.^a Maria del Pilar Rodriguez, por ocupar el quinto lugar en el orden de preferencia señalada por el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas, están sujetos a expropiación en favor del aprovechamiento de que se trata, que ocupa el primer lugar de dicho orden, ya que éste es de utilidad pública según el artículo 161 de dicha Ley, por lo que las reclamaciones de dichos usuarios no pueden ser obstáculos a la concesión que solicita el Sr. Loring:

Considerando que la reclamación de varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrió, Albaldí y Pervera queda atendida con los seis litros por segundo que en la contestación del peticionario a las reclamaciones presentadas y en su instancia de 3 de Junio de 1921 se compromete a dejar un derecho preferente, ya que dicha cantidad fué la que los reclamantes consideraron suficiente para sus necesidades, a lo que se añade el abrevadero que la División hidráulica del Miño propone se construya al pié de la cascata de captación:

Considerando que la oposición de D. Eduardo de Castro, como Director del Sindicato Asturiano del puerto del Musel no es de tener en cuenta ya que en informe de fecha posterior se allana al otorgamiento de la concesión si se tiene en cuenta las condiciones que fija y que comunica a la Primera División de ferrocarriles, demostrando la oportunidad de lo que opone al peticionario en su contestación a esta oposición, al dejar el asunto pendiente para cuando informe la División citada:

Considerando que lo expuesto por el Ayuntamiento de Gijón en su segundo informe no debe tenerse en cuenta por ser favorable a la concesión el primero que emitió, teniendo a la vista el mismo proyecto y expediente que examinó para dar el segundo y ser inadmisibles esta revocación de informe de la Corporación, sin que nuevos datos la justifiquen y en perjuicio de tercero:

Considerando que todos los informes de las entidades que por disposiciones vigentes han intervenido en este expediente, son favorables al otorgamiento de la

concesión, con arreglo a las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, la que recoge lo que propone la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, en su informe, de que la concesión sea por veinte años, transcurridos los cuales pasará toda la instalación a poder del Estado para el servicio del puerto del Musel:

Considerando que aunque la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel fija en veinte años el plazo de la duración de la concesión que es necesario para la amortización del capital parece natural que el plazo se aumente con el preciso para reintegrarse no solo de los intereses, sino para defender el capital empleado de los riesgos de las circunstancias aleatorias e imprevistos que no dejan de presentarse en todo negocio, y que teniendo en cuenta que el plazo máximo fijado para esta clase de concesiones por el artículo 170 de la vigente Ley de Aguas es de noventa y nueve años y lo expuesto se fije en cincuenta años, como un promedio que concilia todos los intereses, pasados los cuales pasará toda la instalación a poder del Estado para servicio del puerto de Gijón-Musel:

Considerando que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón informa que puede otorgarse la concesión siempre que sea sin perjuicio de tercero, lo que es prescripción que por figurar en el artículo 150 de la vigente Ley de Aguas obliga a todas las concesiones, aunque no figuren entre sus condiciones; que puede en el porvenir cualquiera otra persona o entidad hacer nueva conducción al puerto del Musel, lo que no necesita figurar en las condiciones de la concesión, porque todas las disposiciones vigentes sobre la materia disponen que esto sea así, pues de lo contrario sería otorgar al Sr. Loring un monopolio que aquéllas no autorizan; y por último que esté sujeto a expropiación por el Ayuntamiento de Gijón, lo que resulta inadmisibles, pues debiendo las obras revertir al Estado, no puede éste imponerse ninguna traba para el porvenir:

Considerando que de acuerdo con los del Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de Oviedo, en las diferencias de criterio existentes entre lo propuesto por la Jefatura de la División hidráulica del Miño y la Junta de Obras del puerto del Musel

es natural que prevalezca el criterio de esta última que está en mejores condiciones que la primera para conocer las necesidades del puerto y su servicio, y por lo tanto para fijar la cantidad de aguas y las tarifas para su venta:

Considerando que el abastecimiento del puerto del Musel viene a llenar un servicio público, hoy deficientemente atendido, y satisfacer necesidades apremiantes, por lo que reúne todos los requisitos que la Legislación vigente requiere para ser las obras declaradas de utilidad pública:

Considerando que la vigilancia para el cumplimiento de las condiciones de una concesión no puede estar encomendada a una sociedad particular como propone la División de ferrocarriles, sino al organismo del Estado al que le compete:

Considerando que según dispone el artículo 1.º del artículo 80 de la vigente Ley de Aguas, puede oponerse el dueño de un terreno a que se le imponga la servidumbre forzosa de acueducto si el imponente no es concesionario del agua, por lo que ésta no puede decretarse al otorgar esta concesión, sino cuando sea firme, ya que a ella se oponen algunos en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Jorge Loring Martínez autorización para derivar 10 litros de agua por segundo del arroyo Prendes para el abastecimiento del puerto del Musel, barrio y caserío a él anejo, de los ferrocarriles que a él concurren y de los buques que lo frecuentan, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para esta concesión, que es el firmado en Gijón a 12 de Marzo de 1918 por el Ingeniero de Caminos don Jorge Loring, con las modificaciones que resultan de las condiciones siguientes.

2.ª La cámara de captación se colocará en el punto que se designa en el proyecto, debiendo adosarse a ella un abrevadero para el ganado; dos metros de longitud por ochenta centímetros de anchura y cuarenta de profundidad, y en condiciones de fácil acceso, el que deberá estar siempre lleno, considerándose este servicio con carácter de prioridad con relación al que obtenga esta concesión, así como los 6 litros por segundo que para las necesidades de las parroquias de Prendes, Carrió, Albardi y Pervera, y los 34 litros por segundo concedidos a don Luis Be-

launde, para la fábrica de productos químicos de Aboño.

3.ª Dentro del plazo de seis meses contados, desde la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, presentará el concesionario:

1.º Un nuevo proyecto de cámara de captación, estando ésta dispuesta de tal modo que no empiece a tomar el agua esta concesión hasta que lleve el arroyo Prendes más de 40 litros por segundo, y que automáticamente, o sea sin intervención alguna extraña, se verifique éste así, como que resulte modulada la toma de esta concesión de modo que en ningún estado del río pueda derivar más de los 10 litros por segundo concedidos.

2.º Proyecto de una instalación adecuada de filtración y depuración de las aguas que derive, o de lo contrario vendrá obligado a facilitar la toma de nuevas muestras de agua periódicamente en los depósitos para que se analicen a su costa, como requisito para que las aguas se consideren como potables, y se autorice su uso para bebida, y

3.º Proyecto completo de red de distribución en el puerto del Musel, así como el de depósitos y además un reglamento detallado en el que se definan y especifiquen con entera claridad los diversos servicios que comprenden las tarifas, así como los mútuos derechos y obligaciones entre el concesionario, los usuarios y la Junta de Obras, no solo respecto a la forma y utilización del agua, sino de lo forma de establecer tomas de agua y ampliar la red que se proyecta, y propiedad de los materiales para el día de la reversión; los proyectos anteriores los presentará el concesionario al Gobierno civil de Oviedo, el que debidamente informado lo remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas, sin lo cual no tendrán valor alguno ni se entenderá que se ha cumplido lo que prescribe esta concesión.

4.ª Al entrar la conducción en la explanación de ferrocarriles se instalarán llaves de paso que serán cerradas por los empleados de aquéllos, en el caso de una rotura u otro accidente de la tubería para impedir que las aguas viertan en la explanación.

5.ª En los túneles del ferrocarril de Langreo no podrá ir la conducción por el suelo, sino colgada de las paredes:

6.ª Las compañías quedan exentas de toda responsabilidad

por los perjuicios o averías que causen a la conducción de aguas con la explotación de los ferrocarriles.

7.ª El concesionario cederá gratuitamente el agua que necesite el ferrocarril de Veriña al Musel para el consumo de la estación de Aboño. Este uso gratuito no excederá de 18 metros cúbicos de agua diarios, limitándose el concesionario a dar agua en una boca de tomainmediato a la conducción general.

8.ª Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para la misma, así como la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo limitado de cincuenta años, contados a partir del día en que se comunique la autorización de la explotación al concesionario, transcurridos los cuales pasarán todas las instalaciones a poder del Estado para servicio del puerto del Musel.

10. El concesionario queda autorizado a cobrar las tarifas siguientes que se considerarán como máximas, pudiendo realizar reducciones previa la aprobación y consentimiento de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel; las tarifas serán las siguientes: uso doméstico, 0,40 pesetas el metro cúbico; servicios industriales y agrícolas, una peseta el metro cúbico; consumo de buques atracados, 1,50 pesetas metro cúbico; consumo de buques fondeados en días y horas hábiles de trabajo, 3 pesetas el metro cúbico; consumo de buques fuera de días y horas hábiles, 5 pesetas metro cúbico.

11. El concesionario pagará a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel un cánón de diez céntimos de peseta por metro cúbico de agua, que se regulará por los volúmenes de agua vendida que resulten de los libros de contabilidad; pero a petición de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel podrá ser regulado por un contador o contadores que el concesionario deberá colocar por su cuenta a la salida o salidas del depósito.

12. Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, desde el punto de captación hasta la boca de salida del túnel de Langreo, menos en los trozos en que para la construcción se aprovechen las explanaciones de ferrocarriles, en que estará bajo la ins-

pección y vigilancia de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles; la inspección y vigilancia desde la salida del túnel de Langreo hasta las de utilización corresponde a la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

13. Las obras darán principio dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, si dentro de este plazo están aprobados los proyectos cuya presentación prescribe la condición tercera, y sino dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se comunique la aprobación al interesado, y terminarán dentro del de dos años; el concesionario dará cuenta a todas las entidades encargadas de la inspección y vigilancia de las obras de la fecha en que las comience, así como de la en que termine, y a cada uno de la fecha en que comience la obra particularmente encomendada a su vigilancia.

14. Terminadas las obras de la parte que corresponde inspeccionar a cada una de las entidades que preceptúa la condición 12.ª de esta concesión serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de las mismas o Ingeniero afecto a la dependencia en la cual delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a la concesión, a los proyectos cuya presentación preceptúa la condición 3.ª de esta concesión en la forma que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas y a las condiciones de esta concesión, del resultado del reconocimiento al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado en la que se hará constar detalladamente si las obras concuerdan con los proyectos y condiciones citadas o en su caso las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura correspondiente, y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; hasta que no estén aprobadas las tres actas de recepción correspondientes a los tres organismos a que corresponden la inspección y vigilancia de las obras no podrán ponerse éstas en explotación, ni se devolverá fianza al concesionario.

15. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las

condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rigen sobre la materia para cada dependencia de las que están encargadas de la inspección y vigilancia de las obras en el momento en que aquéllos tengan lugar.

16. Todas las obras de cualquier clase o índole que correspondan a esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo dispuesto en cada instancia sobre accidentes del trabajo.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios que estimen más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

18. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, siéndole aplicables los beneficios de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y que dando sujeta a lo que la misma dispone, así como a la vigente Ley de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación, a la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y especialmente a los artículos 49 y 50 de la misma, así como a todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

20. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes caduca esta concesión, quedando además sujeta a todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia, de carácter general, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

21. Una vez que sea firme esta concesión se tramitarán y acordarán las servidumbres de acueducto a perpetuidad por la autoridad a que corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo XI de las servidumbres legales de la vigente Ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones

y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada en fecha 7 de Agosto último se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de Septiembre 1921.—El Director General, A. Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
Oviedo, 29 de Septiembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 3.363

DELEGACIÓN DE HACIENDA

— D. A. —

PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

El plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año, ha sido prorrogado durante todo el presente mes de Octubre en las localidades a que no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907; por tanto queda sin efecto hasta nueva orden la Circular de esta Delegación de Hacienda referente a la liquidación de las mismas por los Ayuntamientos, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.º del mes actual.

Oviedo, 3 de Octubre de 1921.—El Delegado de Hacienda, P. S., Eugenio Bushell.

R. al núm. 3.370

Comisión Mixta de Reclutamiento

— DE OVIEDO —

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 20 del actual, a las diez de la mañana, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 3 de Octubre de 1921.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.359

Juntas municipales del Censo electoral

— DE —
DE PROAZA

Don Víctor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado para ejercer el cargo de Vocales de dicha Junta durante el próximo bienio de 1922-1923, los individuos siguientes:

Vocales por territorial.

D. Manuel García Fernández.

D. Manuel Alvarez Nava.

Suplentes por igual concepto.

D. Vicente Alonso García.
D. Luis Alonso.

Vocales por industrial.

D. Francisco Fidalgo Rivera.
D. Oliverio Alvarez Fernández.

Suplentes por el mismo concepto.

D. José García Sampredo.
D. Oliverio García y García.

Como Concejal de este Ayuntamiento.

D. Pedro Alvarez Alonso.

Como ex-Juez más antiguo.

D. Antonio Fernández Cárcaba.
Y para desempeñar el cargo de Presidente, elegido por la Junta local de Reformas Sociales, D. Angel Alvarez Quiñones.

Así consta de la referida acta, y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Proaza, a primero de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Victor Alvarez Cienfuegos.—Visto bueno, Antonio Morán.

R. al núm. 3.377

DE SOBRESCOBIO

Don Alejo Cachero Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 1.º de Octubre para proceder a los sorteos de Vocales y suplentes que deben formar parte de la misma en el próximo período de vida legal, según disponen los artículos 11 y 12 de la Ley, les correspondió a los señores siguientes:

D. Manuel Gonzalez Prado y don Nicanor Armayor Canella, Vocales como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y para suplentes de los mismos y por igual concepto D. Senén Prado Busto y D. Bernardo Busto Miyares; por industrial y como Vocales D. Pedro Garcia Gonzalez y D. Aurelio Pelaez Conchoso, y suplentes de éstos por tal concepto D. Sandalio Zapico y don Rafael Pelaez. Fué designado para primer Vicepresidente el Concejal D. Jaime Blanco Garcia, y suplente D. Manuel Gonzalez Prado, por haber obtenido mayor número de votos en las elecciones y no ser ni Alcaldes ni Tenientes. Y como ex-Jueces D. José Alvarez Fernandez, Vocal, y D. Gregorio Gonzalez Alvarez, suplente de éste por no existir oficiales retirados del Ejército, ni de la Armada, ni jubilados en el orden civil.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y con el visto bueno del señor Pre-

sidente expido la presente en Sobrescobio, a 2 de Octubre 1921.—El Secretario, Alejo Cachero.—Visto bueno, Nazario Suarez.

R. al núm. 3371

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Lena

Don José María de Faes y Pozal, Juez de Instrucción accidental del Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado en el sumario 83 de 1920, Emilio Pride Pellico, de 21 años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en La Vega de Ujo, en este Partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en el citado sumario.

Dado en Pola de Lena, a primero de Octubre de mil novecientos veintiuno.—José María de Faes.—El Secretario, P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 3.375

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIOS

Al cargo vacante de Juez municipal de Cangas de Tineo aspiran D. Joaquin Rodriguez Arango y Fernandez Argüelles y D. Fidel Menendez Rodriguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 4 de Octubre de 1921.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 3.374

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Cangas de Tineo aspira D. Adoración Regueral y Florez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 4 de Octubre de 1921.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 3.373

Esc. Tip. del Hospicio provincial